



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

Buenos Aires, 18 de enero de 2019

**Res. OAyF N° 011 /2019**

VISTO:

El TEA A-01-00000271-9/2018 GEX-DGCC-91/2018-0 caratulado “D.G.C.C. s/ Adquisición e Instalación de Lectores de Huellas Biométricas”; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota DS N° 264/2018 la Dirección de Seguridad solicitó la adquisición, colocación y centralización de treinta (30.-) aparatos lectores de huella biométrica para su utilización en distintas sedes bajo la órbita de este Consejo de la Magistratura (fs. 1/3).

Que cumplidos los pasos procedimentales pertinentes, se emitió la Resolución OAyF N° 178/2018 por la que se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 15/2018, de etapa única, que tiene por objeto la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de lectores de huellas biométricos para diferentes sedes del Consejo de la Magistratura de la CABA, en la forma y de acuerdo a las características detalladas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que obra como Anexo I de esa Resolución (fs. 52/60 y Adjunto 9517/18).

Que luego, la Dirección General de Compras y Contrataciones designó al responsable de asistir al miembro permanente en el acto de apertura de ofertas, a los miembros titulares y suplentes de la Comisión de Evaluación de Ofertas en el marco de la Licitación Pública N° 15/2018 (fs. 62). A su vez, puso en conocimiento de la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna la tramitación de la Licitación en cuestión (fs. 64/65).

Que se dio cumplimiento a la publicación de la convocatoria en la página *web* del Poder Judicial (fs. 66), se realizaron las comunicaciones pertinentes a la Unión Argentina de Proveedores del Estado (fs. 68/69) y a la Cámara Argentina de Comercio (fs. 70/71) y se

remitieron invitaciones electrónicas a diferentes firmas del rubro (fs. 84/95) y se realizó la publicación correspondiente en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires (fs. 96/97).

Que posteriormente Román Mazzitelli de ID Groups S.A consultó acerca de la cantidad de servidores que se esperaba estuvieran incluidos en el sistema objeto de la contratación de marras. Por su parte, Valeriano Horacio Huerta y Alejandro P. Starzenski, en calidad de gerente técnico y gerente de la firma IMPES SRL, requirió una prórroga de la apertura de la licitación que aquí nos ocupa (v. Adjuntos 12531/18 y 12708/18).

Que entonces, mediante Resolución OAyF N° 192/2018 se aprobó la Circular con Consulta N° 1 de la Licitación Pública N° 15/2018 y se postergó la fecha límite para la presentación y apertura de ofertas. En consecuencia, se realizaron las notificaciones por medio de correos electrónicos, publicación en la web del Poder Judicial y en el Boletín Oficial, conforme lo dispuesto por el artículo 98 de la ley de Compras y Contrataciones y su reglamentación (fs. 116 a 128 y Adjunto 13139/18).

Que del Acta de Apertura N° 10/2018 obrante en el Documento Adjunto SISTEA 14184/18 se desprende la recepción de tres (3.-) ofertas, las cuales fueron incorporadas a fojas 147/228, 229/324 y 325/366.

Que efectuados los requerimientos solicitados para cumplimentar la información faltante a las oferentes, la Unidad de Evaluación de Ofertas remitió las actuaciones a la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad para que, en caso de detectarse algún incumplimiento se expidiera sobre el caso (fs. 416). En respuesta, la Dirección de Seguridad -área dependiente de la mentada Dirección General y técnicamente competente en la contratación de marras- remitió el informe a través de la Nota DS N° 532/2018.

Que a fojas 454 se incorporó el Dictamen de Evaluación de Ofertas y constan en los actuados las publicaciones y notificaciones correspondientes de acuerdo al artículo 106 de la ley de Compras y Contrataciones y su reglamentación.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

Que sin perjuicio del estado de los actuados, la Dirección de Seguridad solicitó a esta Oficina de Administración y Financiera dejar sin efecto la contratación *“en virtud de haberse rediseñado un master plan en la materia, donde se incluye otro tipo de dispositivos y con nuevas características, contemplados en el presupuesto 2019. Entendiendo que dicha contratación sería innecesaria en función al servicio a prestar”* (v. correo electrónico en Adjunto 23530/18).

Que requerida que fuera al efecto, la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete y emitió el Dictamen N° 8681/2019. Allí, luego de realizar una breve reseña de lo actuado, dejó asentado: *“(…) siendo esta Dirección General el servicio de asesoramiento jurídico permanente del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme lo establecido en el artículo 3 y subsiguientes del Anexo XII de la Resolución Presidencia N° 1258/15, resulta aplicable la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación, según la cual “al expedirse no entra a considerar los aspectos técnicos de los asuntos planteados, por resultar ello ajeno a su competencia; así su función asesora se encuentra restringida, en principio, al análisis estrictamente jurídico de las cuestiones sometidas a su opinión” (PTN 233:521)”*.

Que a continuación, el área de asesoramiento jurídico permanente de este Organismo realizó el análisis jurídico correspondiente y remarcó que la Licitación de marras *“se encuentra en la etapa de preadjudicación. En consecuencia, a la fecha no se ha hecho efectivo el perfeccionamiento del contrato, y por lo tanto puede desestimarse el procedimiento en esta instancia, sin más trámite”* razón por lo cual concluyó: *“Por todas las consideraciones precedentes, los antecedentes y constancias obrantes en las presentes actuaciones, es opinión de esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, que no existen obstáculos, desde el punto de vista jurídico, para que se prosiga con el trámite de las presentes actuaciones dejándose sin efecto la licitación objeto de los presentes actuados”*.

Que puestos los actuados bajo análisis de esta Oficina de Administración y Financiera, corresponde señalar en primer término que resulta indubitable que son las dependencias técnicas como la Dirección de Seguridad quienes conocen las necesidades técnicas para garantizar el normal y eficiente funcionamiento del Poder Judicial en lo que a sus competencias refieren, más allá del control jurídico que compete al órgano de asesoramiento

permanente y del análisis de oportunidad que debe realizar el órgano decisor. En tal sentido, no se encuentra fundamento para no atender el requerimiento de dicha dependencia.

Que en particular, la Dirección de Seguridad como área requirente y técnica competente solicitó dar de baja la contratación en base a los argumentos que expuso y se señalaron *ut supra* y en este punto se dan por reproducidos *brevitatis causae*.

Que respecto a la normativa aplicable al caso, cabe destacar que la Licitación Pública N° 15/2018 se rige por las disposiciones de la Ley de Compras y Contrataciones y su reglamentación y por los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares correspondientes. En particular, debe hacerse referencia a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Compras y Contrataciones que indica: “*los organismos contratantes pueden dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin por ello dar lugar a indemnización alguna a favor de los interesados u oferentes*” y el artículo 20 del Anexo III -Pliego de Bases y Condiciones Generales- de la Resolución CM N° 1/2014 que establece: “*El Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se reserva el derecho de dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin por ello dar lugar a indemnización alguna a favor de los interesados u oferentes*”.

Que por otra parte, el artículo 13 de la Ley de Compras y Contrataciones dispone que corresponde a esta Oficina de Administración y Financiera dictar los actos administrativos a través de los que se dejen sin efecto los procedimientos cuyo presupuesto no supere las setecientas mil (700.000.-) unidades de compra, como en este caso.

Que como resulta evidente, los presentes actuados se encuentran en etapa de adjudicación por lo que aún no se ha perfeccionado contrato alguno. Por ello, en atención a lo antes expuesto, con fundamento en lo establecido en el inciso g) del artículo 13 y en el artículo 82 de la Ley 2095, modificada por Ley 4764, en el artículo 13 del Anexo I de la Resolución CM N° 01/2014 y en el artículo 20 del Anexo III -Pliego de Bases y Condiciones Generales- de la Resolución CM N° 1/2014, corresponderá dejar sin efecto la Licitación Pública N° 15/2018.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

Que en consecuencia se instruirá a la Dirección General de Compras y Contrataciones a efectos de que por su intermedio se realicen las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la Ley 2095, su modificatoria Ley 4764, su reglamentaria Resolución CM N° 1/2014 y en la Ley de Procedimientos Administrativos - Decreto 1.510/97-.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la ley 31 y sus modificatorias;

**EL ADMINISTRADOR GENERAL  
DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

Artículo 1º: Déjese sin efecto el procedimiento llevado a cabo en el marco del TEA A-01-00000271-9/2018 GEX-DGCC-91/2018-0 por el que tramita la Licitación Pública N° 15/2018, de conformidad con lo establecido en el inciso g) del artículo 13 y en el artículo 82 de la Ley 2095, modificada por Ley 4764, en el artículo 13 del Anexo I de la Resolución CM N° 01/2014 y en el artículo 20 del Anexo III -Pliego de Bases y Condiciones Generales- de la Resolución CM N° 1/2014.

Artículo 2º: Instrúyase a la Dirección General de Compras y Contrataciones a efectos de que por su intermedio se realicen las publicaciones y notificaciones de este acto de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 2095, su modificatoria Ley N° 4764, su reglamentación y en la Ley de Procedimientos Administrativos -Decreto 1.510/97.

Artículo 3º: Regístrese, publíquese, notifíquese como se ordenara y comuníquese a la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad -y por su intermedio a la Dirección de Seguridad- y a la Dirección General de Programación y Administración Contable. Pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones, cúmplase y oportunamente, archívese.

Luis H. Montenegro  
ADMINISTRADOR GENERAL  
Consejo de la Magistratura de la  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Res. OAyF N° 011/2019

